

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número cuatrocientos veintiuno de mil novecientos sesenta, por hurto, y seguidos contra Horacio Tejeiro López, de treinta y cuatro años, casado, albañil, y domiciliado en Oviedo; y José Gustavo González González, de veinticuatro años, soltero, obrero, vecino de Pola de Siero, y actualmente ambos en ignorado paradero, por providencia de siete del corriente mes, y declarando firme la sentencia recaída se acordó darles vista por término de tercero día de la tasación de costas que se insertará y de la cual les corresponde abonar una tercera parte a cada uno.

##### Tasación de costas

Tasa judicial artículo 28, D. 18-6-59, tarifa 1.ª, cien pesetas.

Tasa judicial artículo 29, idem., tarifa 1.ª, treinta pesetas.

Tasa judicial D. C. 11.ª, 18-6-59, tarifa 1.ª, veinte pesetas.

Tasa judicial D. C. 14.ª, 18-6-59, tarifa 1.ª, diez pesetas.

Tasa judicial artículo 31, idem., tarifa 1.ª, setenta y cinco pesetas.

Reintegros y Mutualidades, cincuenta pesetas.

Gastos de locomoción A. Judicial, setenta y cinco pesetas.

Media dieta señor Agente Judicial, setenta y cinco pesetas.

Gastos de locomoción n/sentencia, setenta y cinco pesetas.

Media dieta señor Secretario, cien pesetas.

Dietas y gastos de locomoción Juzgado M.P. Siero, doscientas veinte pesetas.

Total s. e. u. o., ochocientos treinta pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de vista en forma por término legal a los condenados ya circunstanciados Horacio Tejeiro López y Jesús, digo, José Gustavo Oviedo González, expido la presente que visada por el señor Juez Municipal Decano, sello y firma en Avilés, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Severino Martínez Armada.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

##### EDICTO

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número trescientos cuarenta y ocho bis, y a que se hará más méritos, recaió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Avilés, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas número trescientos cuarenta y ocho del pasado año, por hurto, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como denunciante Rafael Rodríguez Tapias, de treinta y nueve años, casado, obrero y domiciliado en Puente Azud y de otra y como denunciado Juan Bautista Fernández García, de veinticuatro años, soltero, futbolista y actualmente domiciliado en Murcia,

III Banderas de Paracaidistas, en los que también ha sido parte el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública; y

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Bautista Fernández García, como autor de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado, se librará exhorto al Excelentísimo señor Gobernador Civil, digo, Militar de Murcia para que se lleve a efecto por el Juez Militar que se designe, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de notificación al referido denunciado, por hallarse actualmente en ignorado paradero, expido la presente que sello y firma en Avilés a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado.

—:—

Don Eduardo Parto y Unánua, Juez de Instrucción número uno del partido de Avilés.

Por el presente edicto se requiere al penado en causa seiscientos cuarenta y uno, de mil novecientos cincuenta y ocho, seguida en este Juzgado por delitos de conducción ilegal, Antonio Román Benítez, ausente en ignorado paradero, para que en término de quince días, satisfaga en este Juzgado dos multas de mil pesetas cada una a que fue condenado en dicha causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

expido el presente en Avilés a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Eduardo Parto y Unánua.

##### DE LAVIANA

##### Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de abintestato acomodado al de testamentaria de doña Rogelia García Rozado y de testamentaria de don Francisco García Fernández, instado por el Procurador don José Cervilla Gálvez, en representación de doña María Argentina Fernández García, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Norbertino García Fernández, vecina de Trubia, Oviedo, ordeno la citación del heredero don José Manuel García Zapico, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el plazo de quince días ante este Juzgado en dichos autos a usar de sus derechos, bajo la prevención de que transcurrido dicho término sin personarse en forma, se seguirá el juicio sin volver a citarle.

En Pola de Laviana a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Marino Burgos.

##### DE OVIEDO

Don José Álvarez Domínguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Armando Argüelles Landeta a nombre de don Julio Vallaure Fernández Peña contra don Modesto Traviesas y otros, he acordado por providencia de hoy sacar a pública subas-

ta por término de ocho días los siguientes bienes embargados a los ejecutados:

1. Una máquina escopladora de cadena modelo D. G. F. accionada por un motor de 1 y 1/2 H.P. trifásico con un aparato para afilado de cadena y piedra esmeril de 100 por 3, tasada en veintiséis mil pesetas.

2. Una máquina regruesadora marca Titan, con motor acoplado de 3 H. P., valorada en veintidós mil pesetas.

3. Una máquina tupí marca Vic, con mesa de 800 por 800 mm. eje de 50 mm. con motor eléctrico de 3 H. P., valorada en doce mil pesetas.

4. Una máquina lijadora marca Antuñano, con motor de 2 H.P. valorada en veintidós mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de abril próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de la máquina o máquinas a que hagan postura.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José Álvarez Domínguez.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición a que me referiré, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez Municipal del Juzgado número uno de este término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes; de una, como demandante, el Procurador don Luis Martínez Fernández en representación de don Emilio Lasalle García, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de León, dirigido por el Letrado don Ricardo Alonso, y de otra, como demandado, don Gonzalo Riesgo Peláez, mayor de edad casado, vecino de Oviedo y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad,

#### Fallo

Que estimando la demanda de-  
bo decondenar y condeno a don  
Gonzalo Riesgo Peláez a pagar  
a don Emilio Lasalle García las  
cuatro mil trecientas sesenta pe-  
setas con cuarenta céntimos que  
en este juicio le reclama y le con-  
deno, asimismo, al pago de las  
costas del juicio. Se reitera el em-  
bargo acordado. Notifíquese esta  
sentencia al demandado rebelde  
en la forma prevista en los ar-  
tículos 282 y 283 de la Ley de En-  
juiciamiento Civil si dentro de  
tercero día no se solicita la noti-  
ficación personal. Así, por esta mi  
sentencia, lo pronuncio, mando y  
firmo.—Sergio Gutiérrez.—Rubri-  
cado.

Y para que sirva de notificación  
al demandado rebelde don Gon-  
zalo Riesgo Peláez, expido la pre-  
sente en Oviedo a once de marzo  
de mil novecientos sesenta y uno.  
El Secretario.

#### MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes,  
Secretario de la Magistratura  
del Trabajo de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio se-  
guido en esta Magistratura con  
el número seiscientos doce de mil  
novecientos sesenta, entre las par-  
tes y por el concepto que luego  
se dirá, se dictó la sentencia cuyo  
encabezamiento y parte dispositi-  
va dicen así: En Oviedo a vein-  
tidós de marzo de mil novecientos  
sesenta y uno. El Ilustrísimo se-  
ñor Matías Gutiérrez Reda, Ma-  
gistrado del Trabajo de Oviedo,  
habiendo visto los presentes autos  
sobre crédito laboral, instruídos  
entre partes: de una como de-  
mandante, La Mutualidad de la  
Madera de Oviedo, domiciliada en  
la calle Campomanes, dieciséis,  
representada por el Procurador  
don Luis Vigil García y de la otra  
como demandado, Angel Egido  
Sánchez, domiciliado en La Fel-  
guera, calle de M. Alvarez, 48,  
mayor de edad, casado, obrero,  
no comparecido, y

#### Fallo

Que estimando la demanda in-  
terpuesta por Mutualidad Laboral  
de la Madera, contra Angel Egi-  
do Sánchez, debo declarar y decla-  
ro resultado el crédito laboral con-  
cedido al segundo por la primera  
y debo condenar y condeno en su  
consecuencia a éste a pasar por  
dicha declaración y entregar a  
la demandante las máquinas re-  
lacionadas en el resultado de he-

chos probados, considerando co-  
mo precio de su alquiler las die-  
ciséis mil quinientas cincuenta y  
siete pesetas, que había entrega-  
do. Adviértase a las partes de su  
derecho a recurrir en suplicación  
ante el Tribunal Central del Tra-  
bajo, debiendo de anunciar su  
propósito de hacerlo ante esta  
Magistratura, en el plazo de cin-  
co días. Así, por esta mi senten-  
cia, definitivamente juzgando, lo  
pronuncio, mando y firmo.—Ma-  
tías Gutiérrez Reda.

#### Publicación

La anterior sentencia fue leída  
y publicada por el Ilustrísimo  
señor Magistrado del Traba-  
jo, que la suscribe, estando cele-  
brando audiencia pública, el día  
de su fecha. Doy fe, Francisco  
Alonso Fuentes.—Firmado y Ru-  
bricado.

Y para que así conste y remi-  
tir al BOLETIN OFICIAL de la  
provincia, para su publicación, a  
fin de que sirva de notificación  
en forma, al demandado Angel  
Egido Sánchez, ausente en igno-  
rado paradero, expido la presente  
que concuerda bien y fielmente  
con el original al que me remito  
y firmo en Oviedo, con el visto  
bueno del Ilustrísimo señor Ma-  
gistrado, a veinticuatro de marzo  
de mil novecientos sesenta y uno.  
Francisco Alonso Fuentes.—Visto  
bueno: El Magistrado del Trabajo.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Administración de Rentas Públicas

##### IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE MINAS

##### Normas de valoración para el se- gundo trimestre de 1961

Durante el citado trimestre re-  
girán las siguientes normas de va-  
loración, de los minerales que se  
indican:

Antimonio: A 12.000 pesetas la  
tonelada de mineral de 50 por 100  
de Ley, puesto sobre vagón de fe-  
rrocarril, con las bonificaciones y  
penalizaciones habituales.

Arcilla común: A 40 pesetas la  
tonelada, sin deducción de gas-  
tos.

Arcillas especiales: Precio de  
venta, menos los gastos deduci-  
bles.

Caliza común: Sin tributar; a  
40 pesetas la tonelada; triturada,  
a 60 pesetas la tonelada. En am-  
bos casos, sin deducción de gas-  
tos.

Caolín: Precio de venta, menos  
gastos deducibles.

Carbón de antracita: A efectos  
del Recargo Municipal, esta clase  
de carbón se valorará de conformi-  
dad con los precios registrados  
por el Ministerio de Industria,  
que establece la Orden de 5 de  
diciembre de 1956, restando de  
los mismos los gastos deducibles.

Los menudos entregados con  
cupos de carácter oficial a la in-  
dustria eléctrica y demás autori-  
zadas a dicho efecto, se valorar-  
rán a 245 pesetas la tonelada del  
15 por 100 de cenizas, con 5 pe-  
setas y penalidad de 4 pesetas  
por unidad de cenizas en más o  
en menos.

Carbón de hulla: A efectos del  
Recargo Municipal, esta clase de  
carbón se valorará de conformi-  
dad con los precios registrados  
por el Ministerio de Industria que  
establece el Decreto de 10 de di-  
ciembre de 1959, y que son los  
siguientes:

PTAS. TM.

Cribado y galleta ... ..	600
Granza ... ..	575
Menudos y finos ... ..	480
Menudos y finos (cupo) ...	415

aplicándose sobre los mismos las  
bonificaciones y penalidades por  
cenizas y humedad establecidas  
por el Decreto de 22 de febrero  
de 1946.

Los precios anteriores, se con-  
siderarán sobre vagón de F.C. de  
servicio público más próximo a  
la mina, y en ellos están incluidos  
todos los impuestos Estatales y  
locales en vigor.

Carbón de río.—A efecto del  
Recargo Municipal, esta clase de  
carbón se valorará como sigue:

Con el 16 por 100 de cenizas:  
a 296 pesetas, con penalidad de  
9 pesetas por unidad sobre la ba-  
se.

Con el 29 por 100 de cenizas:  
a 179 pesetas, con penalidad de  
10 pesetas por unidad sobre la  
base.

Con el 35 por 100 de cenizas:  
a 119 pesetas, con penalidad de  
2,50 pesetas por unidad sobre la  
base.

Del precio resultante se deduci-  
rá el importe de los gastos dedu-  
cibles.

Cinabrio.—Se valorará el mine-  
ral teniendo en cuenta el conte-  
nido de Hg. y, en su caso, de As  
y la cotización de ambos metales  
en el mercado; siendo deducibles  
los gastos de tratamiento corres-  
pondiente.

Cobre.—Se valorará la tonelada

de mineral de acuerdo con la fórmula:

$$V = \frac{L - P}{100} \times (39.000 - T),$$

siendo L la Ley del mineral en % Cu; P las pérdidas de tratamiento, y T los gastos de fundición y beneficios metalúrgicos; y restando del precio resultante los gastos deducibles.

En los minerales de leyes comprendidas entre el 0,50 por 100 y el 2 por 100, se tomará  $P = 0,50$ , y  $T = 15.500$  pesetas, sin admitirse gastos deducibles.

En los minerales con leyes superiores al 2 por 100, se tomará  $P = 1$ , y para T se aplicarán los valores de la tabla siguiente, restandose del precio resultante los gastos deducibles:

## GASTOS DE FUNDICION Y BENEFICIO METALURGICO

Contenido de cobre en %	Minerales siliciosos		Minerales no siliciosos	
	T = ptas. × 100 Kgs. Cu.		P. ptas. × 100 Kgs. Cu.	
De 2 a 4	1.646,50	1.911,60		
De 4 a 6	1.417,40	1.645,60		
De 6 a 8	1.245,60	1.446,15		
De 8 a 10	1.039,60	1.207,00		
De 10 a 15	778,60	904,00		
De 15 a 20	605,60	703,10		
De 20 a 25	501,20	581,85		
De 25 a 30	475,90	552,60		
De 30 a 35	435,60	505,75		
De 35 a 40	401,80	466,50		
De 40 a 45	375,15	435,55		
De 45 a 50	351,50	408,05		
De 50 a 60	295,00	342,50		
De 60 a 70	248,40	288,40		
De 70 a 80	214,85	249,50		
De 80 a 90	193,75	225,00		

Cuarzo y cuarcita.—A 100 pesetas la tonelada, menos gastos deducibles.

Espato calizo.—Calidades inferiores: Bruto, a 60 pesetas y limpio a 120 pesetas la tonelada, sin deducción de gastos.

Calidades superiores: Bruto a 80 pesetas y limpio a 160 pesetas la tonelada, sin deducción de gastos.

Espato flúor.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Hierro.—Precio establecido en su día por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro, con los aumentos ordenados por el Ministerio de Industria, y las compensaciones de larga distancia, sobre costo de Renfe etc., menos los gastos deducibles.

Plomo.—Precios oficiales establecidos por el Servicio Sindical del Plomo, menos los gastos deducibles.

Sílice.—Precio de venta, menos los gastos deducibles.

Yeso.—Sin moler, a 50 pesetas la tonelada; molido, a 100 pesetas la tonelada. En ambos casos, sin deducción de gastos.

Wolframio.—Se valorará la unidad contenida en kg., en la forma siguiente:

PESETAS

Leyes superiores al 65% a	1,05
Leyes entre 65 y 50% a	0,90
Leyes inferiores al 50% a	0,80

restando del precio resultante el importe de los gastos deducibles.

Minerales no especificados.—Los minerales no citados expresamente, así como las clases y calidades de los citados a los que no sean aplicables las normas anteriores, se valorarán a sus precios efectivos de venta, menos los gastos reglamentariamente deducibles.

Los minerales consumidos por los propios explotadores, se valorarán a los mismos precios a que se coticen los minerales de clase y calidad análogas en el mercado correspondiente.

Minerales con destino a la exportación.—Los minerales con destino a la exportación, se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1.957; considerándose como precio de venta el que figure en la respectiva licencia de exportación, y deduciendo los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde el depósito de mina o lavadero hasta el punto a que se refiera aquel precio.

A estos efectos, los exportadores tienen la obligación de remitir a la Inspección Técnica de Impuestos Mineros las correspondientes copias de las licencias de exportación referentes a las operaciones realizadas en cada trimestre.

Transportes Mineros.—Los transportes de mineral realizados por ferrocarril o cable aéreo, están sujetos a tributación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 al 76 del Reglamento del Impuesto sobre las comunicaciones, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946.

En consecuencia, las empresas afectadas deberán presentar las declaraciones reglamentarias, haciendo constar el número de toneladas transportadas, el precio unitario del transporte y el importe del mismo.

Observaciones.—Es obligatorio presentar declaraciones trimestrales, aún en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales en el período correspondiente. Se exceptuarán las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Es obligatorio llevar un Libro Oficial de Registro de Facturas, donde se anoten los datos contenidos en cada una de éstas, teniendo en cuenta que el importe del Impuesto ha de consignarse independientemente del precio de venta.

Oviedo a 21 de marzo de 1961. El Administrador de Rentas Públicas.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, calle General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar líneas a 24.000 V. que parten de la de Caño-Villaviciosa para Fluoruros, S. A., una para la mina y lavadero en Caravia y la otra en Pie de Potro para la mina Casapique. Longitud: 880 metros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 15 de marzo de 1961.—  
El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A.  
Oviedo.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, calle General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para efectuar la electrificación de los barrios de Las Pedrazas y La Aldea en el pueblo de Llieves (Cangas de Onís), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma



ma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 20 de marzo de 1961.—  
El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A.  
Oviedo.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, calle General yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar líneas a 5.000 V. que parten de la de Borines-Libardón para Fano, Es-labayo, El Coto, Cerezaledo y Monte de la Riera y transformador de 3 KVA., en cada uno de dichos pueblos. Longitud: 5.550 metros, y cumplidos los trámites

reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., para efectuar la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 20 de marzo de 1961.—  
El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A.  
Oviedo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE BELMONTE DE MIRANDA

##### Edicto

El Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, en sesión del día 18 de marzo, acordó celebrar subasta pública para la terminación de las obras de construcción de una Escuela Mixta en el pueblo de Corias de este concejo y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación, admitiéndose durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belmonte de Miranda, 20 de marzo de 1961.—El Alcalde, Aurelio García González.

—:—

#### DE CASTRILLON

En sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 1961, el Ayuntamiento Pleno aprobó las bases para la formalización de una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, destinadas a realizar obras de abastecimientos de aguas a Santiago del Monte, Naveces y Santa María del Mar; Raíces, Piedras Blancas y Salinas, y obras de saneamiento y alcantarillado de Piedras Blancas y Salinas, así como la construcción de Escuelas.

La operación es con un 5,35 por 100 anual en concepto de interés y comisión y deberá amortizarse en treinta años, mediante anualidades fijas de ciento dieciocho mil cuatrocientas veintiuna pesetas con setenta y nueve céntimos y garantizada con títulos al portador de la Deuda Perpetua Interior y el arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

Lo cual se pone en conocimiento del público en general para que en el plazo de quince días interpongan las reclamaciones oportunas de acuerdo con lo previsto en los artículos 773 y 780 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 21 de marzo de 1961.  
El Alcalde.

—:—

En sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 1961, el Ayuntamiento Pleno aprobó proyectos de abastecimiento de aguas a Raíces, ampliación de la red de Piedras Blancas, para las 160 viviendas de la Obra Sindical del Hogar, y proyectos de alcantarillado para el Campón, como ampliación del de Salinas y nueva ampliación del de Piedras Blancas.

Lo cual se hace público para que en el plazo de quince días interpongan las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrillón, 21 de marzo de 1961.  
El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRIETO RAMIREZ, José,

VERNAL, Juan José, y

CAMBRA LOPEZ, Angel, vecinos que fueron de La Felguera (Langreo) y hoy ausentes en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias personales de los mismos se desconocen, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que les fue decretada en virtud de auto de fecha 25 del pasado mes de febrero.

—:—

GARCIA FERNADEZ, Gabriel, hijo de Manuel y Mercedes, natural de Salamanca, avecindado en Oviedo, soltero, camarero, de 24 años de edad, procesado en la causa 1074-60, por el presunto delito de inutilización voluntaria para el servicio; se personará en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor don Enrique Blaya Heras, en el Cuartel de la Legión, de la plaza de Ceuta.